



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 31 04 002 2008 00102 00
E. S.	2016 00166
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	Diego Armando Ramos Muñoz
C. C.	86.085.714 de Villavicencio (Meta)
Penas impuestas	81 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Martes cuatro de mayo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena, que en escrito que antecede, presenta el señor **Diego Armando Ramos Muñoz**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos denunciados en octubre de 2006 fue condenado a 81 meses de prisión como autor de la conducta punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo, pena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil - Sala Penal -, en sentencia del 5 de marzo de 2013, que revoca la sentencia absolutoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), el 14 de octubre de 2008. Le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión.

La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal -, en decisión del 20 de noviembre de 2013, inadmite la demanda de casación presentada por su defensor.

Condenado a pagar perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 20 de noviembre de 2013.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en tres oportunidades: del 13 de septiembre de 2007 al 16 de octubre de 2008, del 17 de marzo de 2014 al 26 de septiembre de 2016, y desde el 10 de marzo de 2020.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión en Villavicencio (Meta), en proveído del 23 de octubre de 2015, reconoció en su favor, como redención de pena, 4 meses 14 días.

Asimismo, este estrado judicial, en proveídos del 11 de febrero, 27 de mayo, 14 de julio de 2016, 10 de septiembre, 19 de octubre de 2020, 22 de enero, y 12 de febrero de 2021, 2 meses 2.1 días, 1 mes 9.5 días, 9.5 días, 4 días, 25.5 días, 2 meses 5 días, y 3 meses 3 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento, sin que pueda enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas en los términos del artículo 81 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión².

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 18077032 del 14 de abril de 2021, (enero a marzo de 2021) con 296 horas de enseñanza.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, modificado por el artículo 61 de la ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65

¹ Artículos 82 y 98, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 61 de la ley 1709 de 2014

² Artículo 101, Ley 65 de 1993

de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 296 horas de enseñanza. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 7 días. fol 1

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la sentencia de tutela

Incorpórese a esta actuación la sentencia de tutela del 15 de febrero de 2021, proferida por Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes en Villavicencio (Meta), radicado 50 001 31 18 001 2021 00008 00, promovida por el señor **Diego Armando Ramos Muñoz** contra el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, trámite al que fue vinculado este juzgado³.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Reconocer** 1 mes 7 días como redención de pena en favor del señor **Diego Armando Ramos Muñoz**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

³ Folios 44 al 49, segundo cuaderno original provisional de ejecución de sentencia.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 05 Mayo 2021
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) se envia copia fisica
al ape.

Quien notifica Dime

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____